



MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 13
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10728**

Artículo 1º.- Impleméntase, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Programa "Córdoba Inclusiva" destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.

Artículo 2º.- La formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada está orientada a:

- Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad;
- Propender a la promoción de la sensibilidad social;
- Ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos;
- Garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad;
- Posibilitar la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad;
- Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, disminuyendo o neutralizando la desventaja que su condición les provoca permitiendo su inclusión, y
- Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.

Artículo 3º.- La capacitación obligatoria está destinada a los agentes y funcionarios públicos en todos sus niveles y cualquiera sea su jerarquía, dependientes de los Poderes Legislativo, Judicial, Defensoría del Pueblo, Tribunal de Cuentas y -en el ámbito del Poder Ejecutivo- a la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, agencias, entidades autárquicas, banco, empresas, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión.

Artículo 4º.- La accesibilidad contempla la adecuación física y cognitiva de los espacios de dominio y uso públicos, a fin de lograr el desenvolvimiento con independencia para quienes así lo necesiten. Las tareas de adaptación se desarrollarán de manera progresiva, previo relevamiento y estudio de las características y factibilidad de cada espacio en particular.

Artículo 5º.- Dispónese la implementación de campañas de comunicación interna, que deben tener carácter permanente y perseguir la sensibiliza-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10728.....	Pag. 1
Decreto N° 939.....	Pag. 2
Ley: 10738.....	Pag. 2
Decreto N° 1.....	Pag. 4

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 64.....	Pag. 4
-----------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 682.....	Pag. 5
------------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 1.....	Pag. 5
----------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 238.....	Pag. 6
Resolución N° 310.....	Pag. 7

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 3.....	Pag. 8
----------------------	--------

ción y concientización en la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 6º.- La Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que la sustituyere en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación debe, entre otras cosas:

- Incluir personas con discapacidad dentro de la planta docente encargada de la capacitación;
- Desarrollar mesas de trabajo necesarias para la adecuación de contenidos, metodologías y organización de las capacitaciones;
- Asesorar a cada área del Estado Provincial que lo requiera para la accesibilidad cognitiva, y
- Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

A tales fines, convocará a representantes de los Ministerios de Educación, de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Legislativo, del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y de distintas instituciones de la sociedad civil representativas de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 8º.- Las personas destinatarias de la capacitación mencionada en el artículo 1º de esta Ley deben realizarla bajo la metodología que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los agentes y funcionarios públicos que se negaren sin causa justificada a realizar las capacitaciones serán intimados de manera fehaciente por la Autoridad de Aplicación por intermedio del organismo al que pertenezcan. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave susceptible de sanción disciplinaria.

Artículo 9°.- Las máximas autoridades de los organismos, agencias y empresas estatales referidos en el artículo 3° de la presente Ley, conjuntamente con las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a partir del 1 de enero de 2022 como máximo, pudiendo ejecutarse anticipadamente si los responsables lo consideran posible, oportuno o conveniente.

Artículo 10.- Los Poderes del Estado Provincial y las entidades comprendidas en el artículo 3° de esta Ley deben brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente norma en sus páginas web, indicando los sujetos responsables y el número de personas capacitadas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 939

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.728, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD – JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10738

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de vida de las familias que habitan en los barrios populares de la Provincia de Córdoba, mediante acciones que fortalezcan la cohesión comunitaria-social, la integración urbana al resto de la ciudad y la inclusión social. Así también persigue facilitar el acceso al suelo urbanizado a grupos familiares de escasos recursos económicos que residan en el territorio de la Provincia de Córdoba, para la construcción de la vivienda social única.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de sus objetivos específicos se establecen y definen los lineamientos generales tendientes a la mejora del hábitat social, la integración socio urbana y el acceso al suelo urbanizado a través de lotes sociales dotados de servicios.

Artículo 3°.- Su implementación y ejecución se realizará en forma progresiva, priorizando y favoreciendo la asociación y cooperación institucional con el Estado Nacional y con los estados municipales y comunales, como así también con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social, a través de su participación activa en el proceso de urbanización, regularización dominial y acceso al suelo urbanizado.

Artículo 4°.- Los programas que se crean están destinados a urbanizaciones, loteos o fraccionamientos de tierras vinculados a familias que demuestren situaciones de vulnerabilidad socio-económica y que sean promovidos por el Estado Nacional, Provincial, los estados municipales o comunales o por cooperativas, asociaciones civiles u otras entidades de bien público con personería jurídica, sin fines de lucro.

Capítulo II Programas Sección I

Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares

Artículo 5°.- Créase el “Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares” con el objetivo de lograr la integración socio-urbana, progresiva e integral de las familias que habitan en los barrios populares anteriores al 27 de septiembre de 2017.

Artículo 6°.- Las acciones que se desarrollen en cumplimiento del “Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares”, están dirigidas a:

- La mejora de las condiciones ambientales y sanitarias para los habitantes de los barrios populares;
- La realización de obras de infraestructura para el acceso a los servicios básicos en los barrios populares o la realización de obras de nexos necesarias para la aprobación de los loteos donde se asientan dichos barrios;
- La provisión de equipamientos comunitarios y generación de espacios públicos para dotar a los barrios populares de áreas culturales, de capacitación o deportivas;
- La mejora de la accesibilidad y conectividad de estos barrios a la trama urbana;
- La realización de toda otra acción u obra necesaria para el cumplimiento de los fines del presente Programa, y
- La regularización dominial de los barrios populares.

Sección II Plan Lo Tengo Social

Artículo 7º.- Créase el “Plan Lo Tengo Social” cuyo objetivo es dar solución a la problemática habitacional de grupos familiares de escasos recursos económicos que residan en el territorio de la Provincia de Córdoba, que no han podido acceder a su terreno propio a los fines de la construcción de la vivienda social única.

Artículo 8º.- Las acciones que se desarrollen en cumplimiento del “Plan Lo Tengo Social” están dirigidas a:

- a) Transferir a quienes resulten beneficiarios, a título que corresponda según se establezca reglamentariamente, lotes que cuenten con infraestructura y servicios, y
- b) Realizar obras de infraestructura y servicios básicos para los loteos que se promuevan en el marco del presente Plan.

Capítulo III Autoridad de Aplicación

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que está facultada a dictar las normas, reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de este instrumento legal.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Transferir a título que corresponda los inmuebles incorporados al dominio privado de la Provincia de Córdoba por leyes de expropiación, por compra, donación o por cualquier otro título, destinados a la regularización dominial, al saneamiento de títulos o a la ejecución de viviendas de carácter social, en cumplimiento de la finalidad prevista por esta Ley;
- b) Resolver la adjudicación y entrega de las viviendas sociales o lotes de carácter social, tendientes al cumplimiento del objetivo de la presente Ley;
- c) Revocar o dejar sin efecto las adjudicaciones de las viviendas sociales o lotes de carácter social ante el incumplimiento de las condiciones pactadas con los beneficiarios, y
- d) Realizar el análisis, aprobación, control y seguimiento de los proyectos a presentarse por parte de las Organizaciones de la Economía Popular para la adjudicación y contratación de obras a realizarse dentro del marco de la presente Ley.

Capítulo IV Disposiciones Complementarias

Artículo 11.- Otórgase la autorización establecida en el tercer párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8614, para la ejecución de las obras que deban realizarse en el marco de esta Ley, en terrenos que permanecerán en el dominio privado.

Artículo 12.- Los trámites comprendidos en esta Ley están eximidos del pago de todo tipo de impuestos, tasas, reposiciones y sellados provinciales, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a eximir del pago de tasas y contribuciones relacionadas a los referidos trámites.

Artículo 13.- Establécese que cuando se utilice como base de cálculo la valuación fiscal o la base imponible del Impuesto Inmobiliario para la de-

terminación de aranceles, escalas o tarifas en la fijación de honorarios profesionales, comisiones u otras formas de retribución de los servicios realizados por operaciones, actos, contratos o documentos vinculados con planes o programas de loteos sociales promovidos por el Estado Nacional, Provincial o por los estados municipales o comunales, debe considerarse a todos los efectos la valuación fiscal o la base imponible del Impuesto Inmobiliario vigente al 31 de diciembre del año anterior en que las mismas se devenguen, excepto que, por cuestiones operativas o de redeterminación técnica resulte superior a la vigente al momento del cálculo de los conceptos. Para el cálculo de los aportes, contribuciones o retenciones destinadas al sostenimiento o funcionamiento de las entidades previsionales de los colegios o consejos profesionales creados o reconocidos por ley provincial, se utilizará como base de cálculo el treinta por ciento (30%) de la valuación fiscal o la base imponible del Impuesto Inmobiliario vigente al 31 de diciembre del año anterior en que las mismas se devenguen, cuando se trate de operaciones, actos, contratos o documentos vinculados a la presente Ley.

Artículo 14.- Facúltase a la Dirección General de Catastro a dictar normas especiales para la ejecución de los trabajos de agrimensura relacionados con los loteos sociales y barrios populares a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 15.- Créase la “Comisión de Seguimiento del Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares”, que está integrada de la siguiente manera:

- El Presidente de la Comisión Legislativa de Obras Públicas, vivienda y Comunicaciones;
- El Presidente de la Comisión Legislativa de Servicios Públicos;
- El Presidente de la Comisión Legislativa de Economía Social, Cooperativas y Mutuales;
- El Presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Desarrollo Social;
- Dos (2) legisladores del bloque parlamentario de la primera minoría, y
- Un (1) legislador por los bloques parlamentarios de las restantes minorías.

Capítulo V Contrataciones con Organizaciones de la Economía Popular

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación está facultada para adjudicar y contratar obras a realizarse dentro del marco de la presente Ley, con Organizaciones de la Economía Popular, legalmente constituidas bajo la figura de cooperativas u otras formas asociativas, con personería jurídica y sin fines de lucro, en forma directa y hasta el índice seiscientos (600), conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 17.- Las contrataciones efectuadas en los términos del artículo 15 de esta Ley quedan exceptuadas de la constitución de la garantía de ejecución prevista en el artículo 31 de la Ley N° 8614.

Capítulo VI Modificación Leyes N° 9811 y 10362

Artículo 18.- Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 9811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Establécese el "Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales" para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico, que se registrará por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación."

Artículo 19.- Modifícase el inciso b) del artículo 2º de la Ley N° 9811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Que la vivienda que ocupa o el lote sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley"

Artículo 20.- Modifícase el artículo 9º de la Ley N° 9811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que está facultada a dictar las normas, reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de esta normativa."

Artículo 21.- Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 10362, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Ámbito. Quedan comprendidos en la presente Ley las urbanizaciones y fraccionamientos de tierra:

- a) Que se realicen en el marco del "Programa LOTENGO";
- b) Que sean promovidas por el Estado Provincial o por los estados muni-

- c) ciales o comunales y que tengan como finalidad la construcción de viviendas unifamiliares para uso exclusivo y permanente del grupo familiar;
- c) En los que se construyeron viviendas sociales por intermedio de la Dirección Provincial de Vivienda a través de los distintos planes;
- d) En los que se construyeron viviendas sociales promovidas por las municipalidades o comunas de la Provincia de Córdoba mediante planes propios, y
- e) Que se realicen en el marco del "Programa de Urbanización y Regularización Dominial de Barrios Populares" y el "Plan Lo Tengo Social."

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1

Córdoba, 4 de enero de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.738, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y ECONOMÍA FAMILIAR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 64

Córdoba, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0279-011750/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la Subasta Electrónica Inversa N° 08/2020, Solicitud de Cotización N°2020/000008, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de alquiler de dos (2) máquinas expendedoras con provisión de bebidas calientes para este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que mediante Resolución N° 47/2020 se adjudicó la precitada subasta a favor del proveedor "ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A." CUIT 30-71048234-5, por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos (\$445.500,00).

Que con posterioridad se agrega Informe producido por la Dirección General de Administración y Legales de este Ministerio, dando cuenta de la innecesaria sobrevivencia de la contratación del servicio requerido, en atención al resentimiento de la actividad administrativa dispuesta por el Decreto N° 888/2020, por el cual se dispone la prórroga de las medidas establecidas en los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020 y 848/2020, a partir del día 21 de diciembre de

2020 y hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive, en los términos y condiciones actualmente vigentes.

Que en ese marco la contratación que se trata implicaría un gasto superfluo para la administración, recomendando en consecuencia dejar el acto administrativo supra referido y el procedimiento de selección que se trata.

Que no habiéndose notificado la Resolución N° 47/2020, corresponde en la instancia revocar dicho acto administrativo, y en consecuencia dejar sin efecto el procedimiento de selección destinando a la contratación del servicio de alquiler de dos (2) máquinas expendedoras con provisión de bebidas calientes para este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Administración y Legales, lo prescripto por los artículos 108 y c.c. de la Ley 5.350 (T.O. 6.658) y los artículos 6 y 27 de la Ley N° 10.155, reglamentada por Decreto N° 305/2014 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales al N° 81/2020;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE

Artículo 1º. – REVOCAR la Resolución N° 47/2020 por la cual se adjudicara Subasta Electrónica Inversa N° 08/2020, Solicitud de Cotización N°2020/000008, a favor del proveedor "ALIMENTACIÓN DEL CENTRO

S.A." CUIT 30-71048234-5, y en consecuencia déjese sin efecto el mencionado procedimiento de selección, destinado a la contratación del servicio de alquiler de dos (2) máquinas expendedoras con provisión de bebidas calientes para este Ministerio de Ciencia y Tecnología, todo ello por las razones de hecho y derecho vertidas en los considerandos del presente instrumento legal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 682

Córdoba, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0617-152574/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2020, por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2020 Ley N° 10.678.

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante los meses de Octubre y Noviembre de 2020, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos por la Dirección

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, notifíquese, dese intervención a la Dirección General de Administración y Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, publíquese y archívese.

FDO PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

de Jurisdicción de Administración, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, Decreto Reglamentario N° 150/04 y su Modificatorio N° 1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 318/2020.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2020, perfeccionadas durante los meses de Octubre y Noviembre de 2020, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con ocho (8) fojas útiles, integra la presente Resolución.

Art. 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 1

Córdoba, 12 de enero de 2021

Expediente N° 0045-022633/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único" propicia la publicación en el Boletín Oficial, requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA" y la apertura de un Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo Único al Decreto N° 1053/2018 -reglamentario de la Ley N° 10546- modifi-

cado por Decreto N° 0454/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la referida normativa establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales", se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras, requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva (artículo 3° de la Ley 10546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por Decreto N° 0454/2020).

Que la citada reglamentación establece que la autoridad de aplicación, a los fines de lograr esa conformidad, publicará durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial, la información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución, disponiéndose en el mismo momento la apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publi-

cación, el procedimiento y requisitos para realizar la oposición. El citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia, manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio insta en autos el procedimiento y acompaña síntesis del proyecto, costo de la obra (\$ 178.562.706,73) confeccionado en el mes de noviembre de 2020, conforme valores del mes de octubre de 2020, plazo de ejecución (300 días), área contributiva y listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar.

Que asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición de la siguiente manera: "El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital, para lo cual deberá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba.gov.ar/> Una vez ingresado, deberá completar los campos de datos personales, el motivo del trámite y anexar una copia de su D.N.I., y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo."

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10546, Decreto Reglamentario N° 1053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10622, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10675, Resolución N° 130/2020 de este Ministerio y Decreto N° 0454/2020) y Ley N° 6205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos

aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3º Ley N° 10546.

Que obra Dictamen N° 02/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, conforme normativa citada y artículo 2º de la Resolución N° 387/2020 de la Secretaría General de la Gobernación, puede procederse conforme a lo propiciado, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único al Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10546, modificado por Decreto 0454/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 02/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA" y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de doce (12) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 238

Córdoba, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 0032-048457/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de servicios para la actualización tecnológica de los sistemas de información del Registro General de la Provincia de Córdoba, con una duración total de dieciséis mil (16.000) horas a ejecutar en un plazo máximo de ocho (8) meses o hasta completar la totalidad de dichas horas, lo que ocurra primero, con fecha probable de inicio el día 1º de diciembre de 2020.

Que se ha autorizado la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2º de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que el Señor Secretario de Innovación de la Gestión del Ministerio de Coordinación, habiendo tomado conocimiento del expediente de marras, otorga el visto bueno para la prosecución de trámite, en los términos del Decreto N° 1615/2019 y Resolución N° 13/2020 de la Ministra de Coordinación.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de la oferta recibida, con el nombre y demás datos del proveedor (oferente) que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que la única firma que se presentó al proceso de contratación es TRIMIX S.R.L.

Que a fs. 24 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma TRIMIX S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final para la subasta en curso y se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que habiendo tomado noticia del trámite la Unidad Requirente, esta entiende como cumplidas las especificaciones técnicas pretendidas.

Que, asimismo, el señor Secretario de Innovación de la Gestión, dependiente del Ministerio de Coordinación, refiere que la oferta cumple con las exigencias técnicas de la Resolución N° 13/2020 de la referida Cartera de Estado.

Que a fs. 33 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio, dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000032 a la firma TRIMIX S.R.L., compartiendo dicho informe la titular de la aludida Dirección General quien insta el trámite de la causa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8, 21, 23 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, Ley N° 9342, Dictámenes N° 1014/14 y N° 611/17 de Fiscalía de Estado, las disposiciones del Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios-, la Orden de Compra N° 2020/000130 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 30/2020 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al

N° 434/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000032, realizada con el objeto de la contratación de servicios para la actualización tecnológica de los sistemas de información del Registro General de la Provincia de Córdoba, a favor de la firma "TRIMIX S.R.L." (C.U.I.T. 30-70920219-3), a un valor unitario por hora de pesos un mil seiscientos noventa y ocho (\$ 1.698.-), lo que hace un total por dieciséis mil (16.000) horas de pesos veintisiete millones ciento sesenta y ocho mil (\$ 27.168.000,00.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Términos de Referencia, los que como Anexos I y II, con cinco (5) y siete (7) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución, con fecha probable de inicio a partir del 1° de diciembre de 2020, a ejecutar en un plazo máximo de ocho (8) meses o hasta agotar la cantidad total de horas contratadas, lo que ocurra primero.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL (\$ 27.168.000,00.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, como sigue: por el mes de diciembre de 2020, \$ 3.396.000,00.-, al Programa 155-001, Partida: 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V. y por el periodo enero-julio de 2021, \$ 23.772.000 como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 310

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 0165-163657/2020 en que la Secretaría General de la Gobernación propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del Programa 213 –Asistencia Integral (PAICOR), en virtud del convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el marco del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Fortalecimiento De las Prestaciones Alimentarias de Comedores Escolares y Adenda al Plan 2019.

Que, en virtud de ello, se propicia incrementar el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial por un importe total de Pesos ciento ochenta y nueve millones trescientos treinta y ocho mil (\$ 189.338.000.-)

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vi-

gentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente está limitada a lo establecido en el Artículo 15 e la Ley de Administración Financiera, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas a fs. 16 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 529/2020 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial –aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.678 – en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 189.338.000.-) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 52 (Rectificación) de la Secretaría General de la Gobernación, que como Ane-

xo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia; infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Le-

gislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA

POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 3

Córdoba, 18 de enero de 2021.

VISTO:

Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información. Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, podría afectar de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia de los mismos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse tomado conocimiento de posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados el día 15/01/2021, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, quien comunicó la existencia de inconvenientes para acceder al sitio e-commerce a través de la plataforma CIDI alrededor de las 16:00 hs. y hasta las 16:45 hs. aproximadamente. "El problema se ocasionó en uno de los servicios de la Plataforma Cidi que se utiliza para acceder a las aplicaciones..."

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 03/2021,

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°: INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce, durante el día 15/01/2021, alrededor de las 16:00hs. y hasta las 16:45hs. aproximadamente, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

Artículo 2°: ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MINISTERIO DE FINANZAS.